

el sujeto pasivo, e iniciar, si procede, el correspondiente procedimiento sancionador por infracción tributaria.

3. El impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación por el sujeto pasivo, e ingresará la cantidad correspondiente a la entidad bancaria que determine el Ayuntamiento, realizándose su cálculo, tomando como base imponible el importe del presupuesto aportado por el propio interesado.

Las autoliquidaciones se practicarán en el impreso que a tal efecto facilitará la Administración Municipal, debiendo acompañar el presupuesto de la obra a realizar.

Dicha autoliquidación no supondrá la autorización de licencia de obras, ya que para poder realizar las mismas será preciso obtener la preceptiva licencia de obras.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre y cuando no se haya iniciado la construcción o la obra se encuentre realizada.

Artículo 11. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Mota del Cuervo a 21 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Vicente Mota de la Fuente.

(5426)

— ANUNCIO —

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Mota del Cuervo, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2007 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca número 132 de 14 de noviembre de 2007, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION DE MESAS Y SILLAS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1º

La ocupación de la vía pública con mesas y sillas en el término municipal supone un uso privativo y especial de la misma, por lo que su instalación estará sujeta a previa licencia y se limitará a las zonas clasificadas como suelo urbano.

Artículo 2º

1.- Con carácter general, la licencia para la instalación de mesas y sillas se limitará a autorizar la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquellas, así como la determinación del número máximo que se podrán instalar.

2.- No obstante, el Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que crea oportuna en las plazas, calles y demás espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares o propietarios de locales. En ningún caso podrán concederse autorizaciones para la citada instalación en calles de tránsito rodado en que el ancho de la acera sea menor de 3 metros; debiendo

quedar, en todo caso, un paso peatonal completamente libre de 1,50 metros.

Artículo 3º

Se exceptúa de lo establecido en el artículo anterior, los supuestos en que el ancho de la vía pública o su condición de peatonal, o la ubicación del local, permita una instalación de mayor amplitud.

Artículo 4º

1.- Será requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de instalación de mesas y sillas en la vía pública que el local o establecimiento disponga de la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento.

2.- En aquellos locales o establecimientos cuya licencia de apertura autorice el funcionamiento de aparatos o instalaciones musicales y a su vez disponga de autorización para la instalación de mesas y sillas, deberá garantizarse que el establecimiento mantiene los niveles de emisión de ruido permitido, pudiendo en otro caso ser esta circunstancia determinante de la revocación de la licencia de ocupación de la vía pública.

3.- Las licencias para la instalación de mesas y sillas solo serán transmisibles en caso de cambio de titularidad de la licencia de apertura y funcionamiento del local o establecimiento, siempre y cuando el antiguo o el nuevo titular comuniquen dicha circunstancia al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivasen para el titular.

Artículo 5º

En ningún caso podrán otorgarse licencias por tiempo indefinido. Con carácter general, su duración se corresponderá bien con el año natural o bien con el período de temporada que se fije en la correspondiente Ordenanza fiscal. No obstante, la autorización se entenderá automáticamente renovada, por igual plazo, con el pago de la tasa por el sujeto pasivo de la misma.

Artículo 6º

Se considerará incompatible la instalación de mesas y sillas en los casos que ello impida o dificulte el tránsito peatonal, o menoscabe el interés de edificios públicos o espacios públicos o de carácter histórico-artístico.

Artículo 7º

Las autorizaciones que se concedan suponen un aprovechamiento privativo y especial del dominio público municipal, por lo que se entenderán otorgadas a título de precario y quedarán sin efecto cuando a juicio de la Autoridad municipal concurren razones e interés público o urbanísticas, sin que los titulares tengan derecho a exigir indemnización alguna.

Artículo 8º

Las autorizaciones cesarán y quedarán sin efecto, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, cuando los titulares de las mismas no cumplan las condiciones a que estuvieren subordinadas. A estos efectos deberá colocarse en sitio bien visible de los locales propiedad de los titulares de las autorizaciones, el documento acreditativo de su concesión y el plano en que se refleja la instalación autorizada. Su falta de exposición se considera ausencia de autorización.

Artículo 9º

En los supuestos en que por la Inspección o Policía Municipal, se compruebe la existencia de mesas y sillas en número superior al de la autorización concedida, se procederá con carácter inmediato, a la retirada del exceso, sin perjuicio de la sanción que sea procedente y del abono de los gastos que ello ocasione.

Artículo 10º

En caso de eventos programados en el Término Municipal con motivo de Fiestas, Ferias o Congresos, el Ayuntamiento podrá exigir la retirada temporal del mobiliario que ocupa la vía pública mientras dure el acontecimiento programado, sin derecho a indemnización.

Artículo 11º

Las mesas y sillas deberán conservarse siempre en perfecto estado de estética e higiene y los titulares de las autorizaciones, deberán

realizar en aquéllas las reparaciones necesarias para ello tan pronto sean requeridos por la Autoridad Municipal, suponiendo su incumplimiento la sanción que sea procedente y caso de reiteración la revocación de la licencia.

Artículo 12º

1.- El mobiliario utilizado en estas instalaciones deberá ser acorde con las características urbanas de la zona donde se ubiquen.

2.- En todo, el Ayuntamiento podrá exigir que el mobiliario se ajuste a determinadas características estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos, en consonancia con la realidad arquitectónica del entorno. Dichas características podrán ser exigidas tanto a las instalaciones nuevas como a las ya autorizadas.

Artículo 13º

Las instalaciones que se autoricen estarán sujetas al horario que se determine en la correspondiente licencia debidamente autorizada por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 14º

Al término del horario autorizado, las instalaciones deberán ser retiradas de la vía pública, a cuyo fin los titulares de las autorizaciones avisarán de ello, con la antelación suficiente, a los usuarios de las mismas. En cualquier caso, dichos titulares procederán a la limpieza del espacio público que ocupan diariamente, una vez retirada las instalaciones.

Artículo.- 15º

1. Corresponde a los Agentes de la Policía Local la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- Corresponderá, además, al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente la facultad para ordenar la adopción de las medidas correctoras que sean necesarias para ajustar la instalación a la Ordenanza, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de su delegación en la Concejalía del Área correspondiente.

Artículo 16.

No se permite a particulares la ocupación de vía pública con máquinas expendedoras de refrescos, tabacos, juegos infantiles, vídeo juegos y máquinas recreativas, salvo las autorizaciones a feriantes con motivo de las fiestas.

Artículo 17º.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso, corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmontaje o retirada de los elementos con reposición del estado de la vía pública al momento anterior a su instalación.

Artículo 18º.

Las ordenes de retirada o desmontaje deberán cumplirse por los titulares en el plazo de 5 días, transcurrido el cual, los servicios municipales podrán proceder a retirar dichos elementos que quedarían depositadas en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

Artículo 19.

No obstante lo anterior, podrán ser retiradas instalaciones de forma inmediata, sin necesidad de aviso previo, y a cargo del titular responsable los gastos que se originen y sin perjuicio de las responsabilidades, que pudiera corresponderles, cuando se dé alguna de estas circunstancias:

1. Cuando la instalación del elemento resulte anónima
2. Cuando, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, el elemento ofrezca peligro para el tráfico peatonal o rodado, a usuarios por su deficiente instalación o produzca ruidos que sobrepasen los límites permitidos en la Ordenanza Municipal.

Artículo 20º.

Se considerarán infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza los supuestos que se especifican a continuación, siendo aplicables las sanciones siguientes:

A. Por elementos de mobiliario urbano sin autorización o contra lo autorizado 150,25 /día LEVE

B. Falta de acreditación de la licencia de instalación 150,25 LEVE

C. Mesas sin autorización 150,25 mesa/día LEVE

D. Incumplimiento de horario 150,25 /día LEVE

E. Exceso de mesas 150,25 /mesa/día LEVE

F. Incumplimiento en la retirada diaria de mesas y sillas 150,25 LEVE

G. Incumplimiento en la limpieza del espacio de ocupación 150,25 LEVE

H. Publicidad en mesas, sillas, sombrillas o similares 150,25 LEVE

I. Falta de estética u ornato de las instalaciones 150,25 LEVE

J. La negativa de acceso a la obstaculización del ejercicio de las inspecciones o controles, reglamentarios, establecidos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92 en locales o establecimiento, y el incumplimiento de medidas correctoras 450,76 GRAVE

Artículo 21º.

La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de seis meses, se considerará como grave, sancionándose por el doble de la cuantía de la sanción correspondiente prevista como leve.

Artículo 22º

La comisión de una tercera infracción grave dentro del plazo de un año o desobediencia continuada se considerará como infracción muy grave y se sancionará en la cuantía de 100.000.-ptas., sin perjuicio de la revocación, por esta causa, de la autorización de ocupación de la vía pública. A los efectos de la reincidencia, habrá de estarse a la fecha en que las infracciones fueron cometidas, y sólo podrán computarse aquellas que hayan sido sancionadas mediante actos que hubieran alcanzado firmeza en vía administrativa.

Artículo 23º

Los titulares de las autorizaciones vendrán obligados al pago de las tasas previstas en la Ordenanza fiscal correspondiente por ocupación de terrenos de uso público.

ENTRADA EN VIGOR.- La vigencia de la presente Ordenanza se iniciará tras el correspondiente plazo de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de su aprobación definitiva y publicado íntegro su texto conforme al art. 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

En Mota del Cuervo a 21 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Vicente Mota de la Fuente.

(5425)

— ANUNCIO —

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Mota del Cuervo, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2007 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca número 135 de 21 de noviembre de 2007, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Mota del Cuervo, de conformidad con el número 2 del artículo 15, los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,43 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'7 por 100.